



Boletín Penal

Julio - agosto - setiembre 2022

I. EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LAS CONSECUENCIAS SOBRE EL DERECHO DE PROPIEDAD

Mediante el Decreto Legislativo N° 1373 y su reglamento, se encuentra regulado el proceso de extinción de dominio – anteriormente llamado pérdida de dominio – que se caracteriza por ser un proceso autónomo, de carácter real y que afecta directamente el patrimonio de los involucrados.

Es decir, independientemente de lo que se resuelva en una vía diferente, el proceso de extinción de dominio busca determinar la procedencia lícita o ilícita de los bienes implicados, así como evitar que bienes de origen legal sean utilizados en actividades delictivas.

Por lo que, el proceso de extinción de dominio tiene por finalidad despojar del derecho de propiedad al titular de bienes que constituyan objetos, instrumentos, efectos o ganancias relacionadas o derivadas de las siguientes actividades ilícitas: contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada.

Es importante precisar que, las actividades ilícitas mencionadas en el párrafo anterior hacen referencia a ilícitos penales, no se colocó la denominación “delitos” con la finalidad de reafirmar la autonomía y evitar la interpretación de contar con una sentencia penal, como requisito previo al inicio del proceso de extinción de dominio.

Muy excepcionalmente es posible la admisión de casos referentes a ilicitudes de carácter administrativo; sin embargo, esta interpretación debe ser acorde al principio de proporcionalidad a fin de evitar un abuso del proceso de extinción de dominio. Teniendo en cuenta que, la propiedad es un derecho constitucional de especial relevancia para las tareas diarias de las personas y empresas.

Ejemplos:

- Los hechos y bienes involucrados en una investigación por el delito de lavado de activos que fue archivada solo pueden ser derivadas a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en caso no se haya determinado la licitud de los activos que fueron materia de la investigación penal.

- De igual manera, no se puede sustentar el inicio de un proceso de extinción de dominio, bajo el supuesto de utilizar bienes de origen legal en actividades delictivas, cuando el resultado de una investigación penal concluyó con la inexistencia algún comportamiento ilícito.

Esto, debido a que, cierto sector intenta utilizar el proceso de extinción de dominio como una “alternativa” para justificar la continuación de un caso, a pesar de que en la vía penal o administrativa culminó con un pronunciamiento de fondo o con la determinación licita de los bienes.

El proceso de extinción de dominio cuenta con dos etapas:

i) Etapa de indagación patrimonial:

La Fiscalía de oficio o a pedido de una parte obligada por ley, inicia y dirige la indagación patrimonial de forma reservada por el plazo de 12 meses o hasta 36 meses, en casos complejos, los cuales son prorrogables por el mismo plazo. En esta etapa, se busca determinar si los bienes materia de indagación provienen de actividades ilícitas o están destinadas a las mismas.

Es decir, sin que los involucrados tengan conocimiento del inicio de esta etapa, la fiscalía realiza una serie de diligencias para corroborar la ilicitud o licitud de los activos cuestionados, donde también puede participar la procuraduría pública.

Es importante mencionar que, durante la indagación patrimonial, la Fiscalía puede solicitar al Juez la imposición de medidas cautelares como: orden de inhibición, inmovilización, incautación, entre otros.

ii) Etapa judicial:

Si la Fiscalía concluye que, los bienes materia de indagación provienen de actividades ilícitas o están destinadas a las mismas presentará demanda de extinción de dominio. El Juez calificará la demanda y, de ser procedente, notificará a las partes para que emitan sus descargos dentro del plazo de 30 días hábiles. Luego de ello, convocará a audiencia para el inicio del juicio.

El Juez evaluará las pruebas e indicios y de declararse fundada la demanda, se extinguirá el derecho de propiedad u otros derechos que recaigan sobre los bienes cuestionados para pasar a dominio del Estado.

Debido a las severas consecuencias, que puede llevar un proceso de extinción de dominio, resulta vital contar con procedimientos internos, previos a la adquisición de bienes inmuebles o bienes muebles de gran valor e importancia para la continuación de las actividades de una empresa.

Asimismo, en caso de una reorganización societaria, ya sea una fusión, escisión u otro, en el proceso de Due Diligence es recomendable incorporar una sección sobre la prevención de extinción de dominio con el objetivo de identificar y evitar que bienes de suma importancia sean pasibles del referido proceso.



II. NOTICIAS

SE PROPONE MODIFICAR EL CÓDIGO PROCESAL PENAL – CONDENAS DEL ABSUELTO

Mediante el Proyecto de Ley N° 1793-2021-PJ, se propone modificar los artículos 419, 423 y 425 del Código Procesal Penal, referentes a la condena del absuelto con la finalidad de garantizar el derecho a la pluralidad de instancia del condenado.

 Dictamen: <https://cutt.ly/jBsVJ9O>

SE PROPONE MODIFICAR EL CÓDIGO PENAL – MINERÍA ILEGAL

Mediante el Proyecto de Ley N° 2733-2022-PE, el ejecutivo plantea modificar los artículos 307-A, 307-B y 307-F del Código Penal, relacionados a la Minería Ilegal a fin de mejorar la tutela penal de la integridad personal, el patrimonio, la correcta administración de justicia, la preservación y estabilidad del ambiente.

 Proyecto de Ley: <https://cutt.ly/hBsNp2m>

III. JURISPRUDENCIA

CASACIÓN N° 1408-2017 PUNO: Describe la aplicación, naturaleza y procedencia del proceso de pérdida de dominio, así como su diferencia con el proceso penal.

QUEJA NCPP 507-2019 PUNO: Señala la posibilidad de interponer recurso de casación excepcional en el proceso de extinción de dominio.



IV. ARTÍCULOS DE INTERÉS

LOS ACTOS DE CONVERTIR Y TRANSFERIR COMO MODALIDADES DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS (RECURSO DE NULIDAD N° 2176-2014-LIMA)

Freddy Rojas López <https://cutt.ly/HBsXNxN>

ALCANCES EN TORNO AL DERECHO A GUARDAR SILENCIO DE LA PERSONA JURÍDICA

Nathaly Guerrero Anaya <https://cutt.ly/sBTlyFB>



Contactos:



Freddy Rojas
Socio Senior
frojas@munizlaw.com



Karin Fernández
Socia Senior
kfernandez@munizlaw.com



George Diaz
Abogado
gdiazq@munizlaw.com

areapenallima@munizlaw.com